

(R. C. de la C. 641)

18⁰⁰ ASAMBLEA 21⁰⁰ SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 32
Aprobada en 29 de abril de 20 201

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a todo profesional de la salud y a los psicólogos con licencia para ejercer en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o cualquier otro medio autorizado por sus respectivas juntas examinadoras para evaluar a sus pacientes; autorizar el servicio del Hospital Parcial Psiquiátrico por los medios establecidos en esta Resolución Conjunta; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una consulta presencial; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

El pasado 13 de marzo, se confirmaron en Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Ante esto, es imperante que reformulemos la manera en que se prestan los servicios médicos y psicológicos. Ya el Gobierno de Puerto Rico había comenzado a tomar los pasos para incorporar la tecnología a la forma de prestar servicios mediante la aprobación de la Ley 168-2018, conocida como "Ley para el Uso de la Telemedicina en Puerto Rico".

Por su parte, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico emitió una resolución autorizando hasta el 15 de junio, bajo el concepto de "Telehealth", a los psicólogos debidamente licenciados en Puerto Rico al uso de medios electrónicos para la intervención y seguimiento de pacientes mientras dure la emergencia del COVID -19.

Esta autorización temporera establece las guías bajo las cuales los psicólogos deberán cernirse al ofrecer servicios de consejería y psicoterapia. Estas guías son cónsonas con los estándares que ha publicado la Asociación Psicológica Americana. Los puntos más importantes de dichas guías son los siguientes:

1. Ser competente en el uso de la tecnología que estará usando y que las mismas permitan establecer una conexión privada y segura.
2. Asegurarse de obtener consentimiento informado del paciente/cliente o encargado. No utilizará medios electrónicos sin dicho consentimiento. El consentimiento puede ser electrónico, y debe estar documentado en el expediente del paciente. El consentimiento deberá incluir el riesgo potencial de pérdida de confidencialidad inherente al uso de la tecnología.
3. Todos los servicios ofrecidos por medios electrónicos estarán sujetos y responderán a las mismas normas de cuidado, competencia y conducta profesional aplicable al ofrecimiento de servicios de forma presencial. Se prohíbe terminantemente la grabación de sesiones o conversaciones terapéuticas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, según la Sección 19 del Art. II (Carta de Derechos) está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público en Puerto Rico. A tales efectos, es facultad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a la salud mental de los puertorriqueños, intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

La intención específica de esta medida es autorizar a los psicólogos, así como a todos los profesionales de la salud en Puerto Rico, y a los hospitales de práctica parcial, a brindar los servicios directamente. Dejamos claro que para propósitos de esa Resolución Conjunta, de carácter excepcional y temporera, el servicio de Hospital Parcial Psiquiátrico continuará siendo un servicio ambulatorio.

En el ejercicio de este poder constitucional y ante la preocupación de algunos sectores sobre esta pandemia, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Autorización general; autorización a práctica de hospitalización parcial.

Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo profesional de la salud con licencia para ejercer en Puerto Rico, a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido, así como el monitoreo remoto de estos, según dispuesto en la Ley 168-2018. El paciente que reciba atención medica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Se autoriza expresamente que el servicio de Hospital Parcial Psiquiátrico sea prestado a través de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Esta autorización no exime a los profesionales de salud, hospitales o practicantes de una profesión licenciada por el Gobierno de Puerto Rico, con el cumplimiento de los requisitos de sus respectivas licencias y/o estándares éticos, por lo que estarán sujeto a las sanciones correspondientes.

Sección 2.-Autorización a los psicólogos licenciados en Puerto Rico.

Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo psicólogo autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, así como el monitoreo remoto de estos.

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá imponer una multa administrativa no mayor de quince mil (15,000) dólares a cualquier psicólogo que viole

cualquier disposición de esta Resolución Conjunta. Los derechos que se cobren por concepto de la imposición de multas administrativas ingresaran al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a esta Resolución Conjunta.

El paciente que reciba atención psicológica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Privacidad del Paciente

Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado por esta Resolución Conjunta tendrá que respetar la privacidad del paciente conforme a las disposiciones del *Health Insurance Portability Accountability Act of 1996* y serán de conformidad con cualquier ley o reglamento federal pertinente.

Estos serán responsables de obtener el consentimiento informado de los pacientes para recibir servicios médicos por estos medios y conservar toda aquella información necesaria para documentar los encuentros y servicios prestados durante los mismos. En caso de que el paciente sea un menor de edad, o persona declarada legalmente incapaz, la autorización será provista por su custodio, tutor o representante legal. En aras de evitar el fraude contra los seguros, las compañías de seguro, organizaciones de servicios de salud y la ASES podrán efectuar las verificaciones pertinentes para corroborar que en efecto se han brindado los servicios facturados.

Sección 4.-Facturación.

Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado a ejercer en Puerto Rico, podrá facturar por los servicios provistos utilizando la telemedicina, por las consultas médicas telefónicas o por aquellas realizadas utilizando cualquier otro método autorizado por sus respectivas juntas examinadoras y las compañías de seguro de salud y la Administración de Seguros de Salud (en adelante "ASES") vendrán obligados a pagarla como si fuera una visita presencial bajo los mismos términos y condiciones de las visitas presenciales, incluyendo las mismas tarifas que se pagan en visitas presenciales. A esos fines, las compañías de seguro de salud y ASES, tendrán que proveerles a los profesionales de la salud y psicólogos que así lo soliciten los correspondientes códigos para la facturación por los servicios de salud prestados por los medios aquí mencionados.

La autorización aquí reglamentada será sólo para cubrir por los servicios prestados durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, resolución conjunta, reglamento, orden o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma. No obstante, siempre se honrará y se dará cumplimiento a las leyes y regulaciones federales aplicables.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020. Esta fecha podrá extenderse por un término adicional de treinta (30) días. Dicha prórroga podrá ser autorizada por el Secretario del Departamento de Salud, de éste entender prudente y necesario la extensión.